

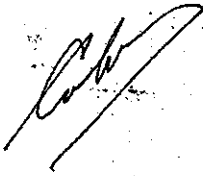
ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el alcalde municipal de San Cristóbal Acasaguastlán, del departamento de El Progreso, a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Donación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la finca a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento y construcción de la Sede Regional Norte de Seguridad Vial, de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se adscribe el inmueble, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,




ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Jesus Insua Ramazzini
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-165-2011)-15-febrero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Guatemala el 23 de octubre de 2009, para la implementación del Proyecto "Centro de Formación Profesional Brasil-Guatemala".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 43-2011

Guatemala, 8 de febrero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República norma las relaciones de amistad y cooperación que el Estado debe mantener con aquellos Estados cuyo desarrollo

económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas y formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito el 16 de junio de 1976 y el Ajuste Complementario de dicho Acuerdo, suscrito el 1 de junio de 2009, el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Guatemala, suscribieron el 23 de octubre de 2009, el Convenio de Cooperación Científica y Técnica por un monto de dos millones ochocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,835,155.00), para la implementación del Proyecto "Centro de Formación Profesional Brasil-Guatemala", teniendo como objetivos los enunciados en el Convenio respectivo; que el mismo se apega a las leyes y reglamentos vigentes y que debido que todo convenio de donación debe ser aprobado por Acuerdo Gubernativo con el refrendo del Ministerio de Finanzas Públicas, es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se apruebe.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento a lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA


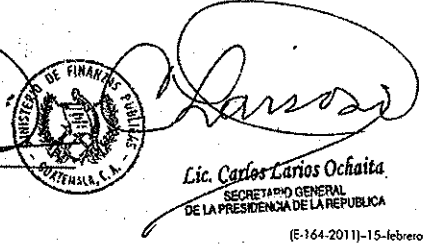
Artículo 1. Aprobación. Aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Guatemala el 23 de octubre de 2009, por un monto de dos millones ochocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,835,155.00), para la implementación del Proyecto "Centro de Formación Profesional Brasil-Guatemala", conforme los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




ÁLVARO COLOM CABALLEROS

Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-164-2011)-15-febrero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METAL.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 44-2011

Guatemala, 8 de febrero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior de país, fomentando mercados para los productos nacionales. Que el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994) estipula, que los países podrán adoptar o aplicar medidas que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales.

que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación del suministro de las cantidades indispensables de las mismas, durante los periodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial.

CONSIDERANDO:

Que las actividades relacionadas al acopio de los desperdicios y desechos de metal, representan una importante fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuye al beneficio de la economía del país; sin embargo para reducir el hurto y otros hechos ilícitos derivados de la demanda que dichas mercancías tienen en el mercado internacional, es necesario regular su comercio y crear las condiciones adecuadas para el suministro de materia prima para la producción nacional, por lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METAL.

ARTÍCULO 1. Se establece un sistema de cuotas, mediante la emisión de licencias para la exportación de desperdicios y desechos de metal. Estas licencias no tendrán ningún costo para los exportadores y quedarán de la forma siguiente:

1. Una cuota total de treinta mil (30,000) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de metal, que cubra la totalidad de los códigos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.
7204.10.00	-- Desperdicios y desechos, de fundición
7204.2	-- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	-- De acero inoxidable
7204.29.00	-- Los demás
7204.30.00	-- Desperdicios y desechos, de hierro o acero aleados
7204.4	-- Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00	-- Tornaduras, virutas, esquirolas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	-- Los demás

2. Una cuota total de dos mil quinientas (2,500) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de otros metales, que cubra la totalidad de los códigos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8103.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8104.20.00	-- Desperdicios y desechos
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8105.30.00	-- Desperdicios y desechos
8106.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8107.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8108.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8109.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8110.20.00	-- Desperdicios y desechos
8111.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO; ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8112.1	-- Berilio:
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos
8112.2	-- Cromo:
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos
8112.5	-- Talio:
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos

Código Arancelario SAC	Descripción
8112.9	-- Los demás
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo
8113.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS

ARTÍCULO 2. Para las mercancías descritas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se establece una licencia de exportación, la cual será extendida por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DAECE), misma que deberá ser exigida por el personal de la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE) y la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, al momento de autorizar las exportaciones de mercancías que se clasifiquen en los códigos arancelarios descritos, incluyendo las que se realicen a Centroamérica y los países con los cuales Guatemala tenga tratados o acuerdos de libre comercio vigentes.

El procedimiento para el establecimiento de cuotas y otorgamiento de licencias de exportación se registrará por el normativo que emitirá el Ministerio de Economía para dicho propósito.

ARTÍCULO 3. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar una cuota adicional a las exportaciones de los productos comprendidos en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), enunciados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en aquellos casos que por índole de fuerza mayor, se requiera su exportación.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

[Signature]
Erick Haroldo Coyec Echeverría
Ministerio de Economía

[Signature]
Lic. Carlos Larjos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-162-2011)-15-febrero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45-2011

Guatemala, 8 de febrero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior de país, fomentando mercados para los productos nacionales. Por su parte, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1984) estipula, que los países podrán adoptar o aplicar medidas que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación del suministro de las cantidades indispensables de las mismas, durante los periodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial.

CONSIDERANDO:

Que las actividades relacionadas al acopio de los desperdicios, desechos de cobre y cable telefónico, crean un excedente de este material que afecta a las empresas interesadas en exportar estos productos; representando una importante fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuye al beneficio de la economía del país. Sin embargo para reducir el hurto y otros hechos ilícitos derivados de la demanda que dichos desperdicios y desechos tienen en el mercado internacional, es necesario regular su comercio y crear las condiciones adecuadas para el suministro de dicha materia prima, por lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE